

1. EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, GUAJIRA

El municipio de Barrancas se encuentra ubicado en el sur del Departamento de la Guajira, a una altura de 149 metros sobre el nivel del mar y cuenta aproximadamente con una población de más de 20.000 habitantes. Su extensión es de 762 km², que corresponde al 21.5% del área subregional geográfica conocida como La Baja Guajira o sur de La Guajira y al 4.1% del territorio del Departamento; sus límites territoriales son: al norte con el Municipio de Hato Nuevo, al oriente con Venezuela, con la Serranía del Perijá en medio, al occidente con los municipios de Fonseca y Riohacha y al sur con el Municipio de Fonseca. La cabecera municipal está en la margen izquierda del río Ranchería, su temperatura ambiente es de 27°C y su altura sobre el nivel del mar es de 153 mts. Es inmensamente agrícola y ganadera, en minería representa la mejor riqueza del departamento, debido a que en ésta región encontramos el mayor yacimiento carbonífero "Cerrejón Zona Norte", la mina de carbón a cielo abierto más grande en América Latina.

El territorio del municipio de Barrancas forma parte de la Región Caribe colombiana, y a nivel departamental pertenece a la subregión de La Baja Guajira localizada al sur-oeste de la Media Guajira, la cual está conformada por la estribación de la Sierra Nevada de Santa Marta donde nace el valle de los ríos Ranchería

y Cesar, para luego continuar en la Serranía del Perijá, siendo esta subregión húmeda y rica en flora y fauna.

De igual forma, Barrancas pertenece al ecosistema estratégico de la Sierra Nevada de Santa Marta, características éstas que implican la ordenación del territorio, regulada por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Además, comparte territorio con otros municipios de La Guajira y del Cesar, en el área de la Serranía del Perijá.

1.1. CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN

El municipio de Barrancas fue fundado en el año de 1664 por José Barranco. Sin embargo, se cree que Barrancas al igual que otras poblaciones del sur de La Guajira, fue asentamiento precolombino, es decir, rancherías indígenas que ya existían cuando llegaron los conquistadores. Alrededor de estos asentamientos se fueron formando los núcleos españoles que hoy día conforman el pueblo.

La categoría de municipio le fue concedida a Barrancas en el año de 1892, durante el Gobierno de Miguel Antonio Caro, sistema que fue impuesto mediante la Constitución de Rafael Núñez, a fin de poder romper el esquema político-administrativo anarquista del federalismo, que venía imperando sin ninguna interrupción desde 1885.

Como consecuencia de esos regímenes de gobierno centralistas y federalistas, tanto Riohacha como, Villanueva, San Juan del Cesar, Fonseca y Barrancas pertenecieron alternativamente, hasta el 13 de junio de 1954, a la Provincia de Santa Marta, al Estado Soberano del Magdalena, a la provincia de Padilla y a lo que desde 1886 hasta hoy se llama departamento del Magdalena.

Durante la dictadura del General Gustavo Rojas Pinilla, se creó la Intendencia Nacional de La Guajira mediante el Decreto No 1824 de 1954, justo cuando sólo iba transcurrido exactamente un año de haberle dado golpe de estado al gobierno legítimamente constituido de Laureano Gómez Castro. Para la creación de este nuevo ente territorial político administrativo, se le agregó a la antigua Comisaría Nacional de La Guajira, compuesta por Uribia, que era su capital, y por Maicao, los municipios magdalenenses de Riohacha, Villanueva, San Juan del Cesar, Fonseca, y Barrancas, con capital Riohacha, aclarando que en esa época Urumita, El Molino, Distracción y Dibulla aún no habían alcanzado la categoría de municipios que hoy ostentan.

El 12 de diciembre de 1960, durante el primer gobierno del Frente Nacional, encabezado por Alberto Lleras Camargo, fue aprobada la Ley 105 de ese año por el Congreso de la República, fue presentada por el congresista barranquero Lorenzo Solano Peláez, mediante la cual se creó definitivamente la Intendencia Nacional de La Guajira al legalizar el ya mencionado Decreto número 1824.

Por otra parte, el Acto legislativo No. 1 del 18 de diciembre de 1963 le dio luz verde a la elevación de la Intendencia a la categoría de Departamento. El 10 de noviembre de 1964 se creó el Departamento de La Guajira, con capital Riohacha, exactamente con los mismos municipios que tenía en aquella época. Y solo el 1 de julio de 1965 fue inaugurado oficialmente, siendo su primer gobernador el doctor José Ignacio Vives Echeverría, mas conocido como Nacho Vives”¹.

Actualmente, el municipio de Barrancas se encuentra catalogado en la categoría 6ª, de acuerdo con la distribución municipal del país, según el artículo 2 de la Ley 617 de 2.000² y del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

1.2. POBLACIÓN Y COSTUMBRES

Si bien Barrancas ha tenido en los últimos años un rápido crecimiento poblacional, éste no puede medirse por la falta de los respectivos registros de las entidades encargadas de esta labor(Planeación Municipal, Hospital, Secretaria de Gobierno, etc.). Este incremento poblacional se concentra principalmente en el casco urbano del municipio, hasta el punto en que el municipio ya no es predominantemente rural, sino urbano, según se demuestra de las cifras del censo del Dane, ya que mientras en el año de 1993 el 53.3% de la población era rural, actualmente el

¹ CONTRERAS URECHE, Carlos Enrique. Monografía de Colombia, de La Guajira y de Barrancas, Tierra Amable. Barrancas, 2000. Página 296-298.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 617 de Octubre 6 del 2.000.

79.3% de la población vive en la zona urbana. Fenómeno este que podría explicarse por las supuestas oportunidades y expectativas que genera el área urbana, básicamente por la incidencia de la actividad carbonífera. En el Municipio de Barrancas la densidad poblacional viene dada por la relación del número de habitantes en el año 2001 que es de 23.679, con un área de 762 Km² y que determinan un índice de 31 habitantes por kilómetro cuadrado. De esta población el 72% se ubica en la zona urbana y el 28% en el área rural. Hoy en día un 70.5% de la población se concentra en la cabecera municipal.³

Otro de los aspectos en los que se nota una marcada evolución poblacional es la gran diversidad de razas, apellidos y costumbres, en una población que fue hasta hace poco marcadamente homogénea en rasgos fenotípicos, apellidos, costumbres, etc. Este fenómeno es una consecuencia directa de la inmigración que ha inducido la explotación del carbón con sus expectativas de empleo, y el mejoramiento de la infraestructura social.

Estas migraciones hacia el casco urbano del municipio de Barrancas, obedece, entre otras razones, a la baja cobertura de servicios y pocas oportunidades de empleo, educación y salud en el área rural. Incrementando la población urbana y disminuyendo la rural. Al igual que la violencia que se vive en la zona rural,

³ ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS. Plan de Desarrollo Municipal 2001-2003 "Volvamos Al Campo". Barrancas, Junio/2001.

delincuencia común y poca presencia de las fuerzas militares. Según datos de la personería municipal, se estima que la población desplazada por la violencia hacia Barrancas en el período comprendido entre los años 1998 y 2001 (Junio) ha ascendido a 159 personas, de los cuales el 31% corresponden a menores de edad.

La población desplazada procede de otros departamentos de la Región Caribe como Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre; de otros municipios y localidades del departamento de La Guajira como Hatonuevo, Palomino y Villanueva; y de la zona rural del municipio de Barrancas como Sierra de los Britos, Mapurito y Lagunita. Este desplazamiento poblacional ha generado un continuo crecimiento demográfico, con el consecuente desequilibrio de la economía regional y el aumento en la necesidad de los servicios masivos domiciliarios y sociales, con graves consecuencias sociales y económicas para el municipio, dada la proliferación de barrios subnormales, incremento del desempleo, baja cobertura de los servicios sociales de salud, educación, vivienda, etc.

Dentro del desarrollo poblacional del municipio de Barrancas, deben tenerse en cuenta las Condiciones Sociopolíticas propias de la estructura organizativa del Estado colombiano, que llevan a que muchas de las actividades institucionales y administrativas del municipio tengan que realizarse fuera de sus límites, es decir, en forma intraregional, tal es el caso de determinadas diligencias

tributarias, judiciales o de seguridad ciudadana, las cuales deben realizarse en la ciudad de Riohacha, ya que son competencia a nivel territorial del orden nacional. Las relaciones institucionales a nivel nacional y departamental se realizan con el centro subregional de Riohacha, debido a que en esta capital se ubican las oficinas territoriales, regionales y seccionales de la estructura organizacional del país.

En cuanto a su cultura, esta forma parte del modo de vida del municipio de Barrancas, el cual se caracteriza por tener una imagen cultural e histórica diversa, representada básicamente en la valoración de las comunidades indígenas existentes y en el folclore que se origina en la región. Para el año de 1998 la población indígena del municipio de Barrancas, (etnia Wayuú) era de 3.934 personas, que representaban el 2% de la población total indígena del departamento de La Guajira. En el municipio de Barrancas se ubican cuatro (4) de los diez (10) resguardos de la etnia Wayuú existentes en el departamento de La Guajira

Estas comunidades indígenas se agrupan a través del clan, casta, familia extensa o familia nuclear. Los lazos de sangre se establecen por el lado materno. Políticamente su organización se rige por lo establecido en la Ley 89 de 1.990, esperando la existencia de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial para constituirse en entidades territoriales indígenas- ETIS. Uno de los principales problemas que afrontan estas comunidades indígenas es la pérdida de sus valores culturales tradicionales., por lo tanto

una de sus preocupaciones es el rescate de los valores culturales a través de capacitaciones con las autoridades tradicionales y sensibilizando a los jóvenes para que tengan sentido de pertenencia con sus costumbres.

1.3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS

En el municipio de Barrancas, desde el punto de vista de la administración pública, funcionan entidades de los tres (3) niveles del Estado: nacional, departamental y municipal. En la escala territorial, la organización administrativa esta dada por dependencias como la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación. Así mismo, encontramos las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos (servicios de aseo, acueducto y alcantarillado) que procuran garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia de los mismos.

En el ámbito comercial, Barrancas cuenta con el apoyo institucional de la Cámara de Comercio de Riohacha con el fin de alcanzar una eficiente organización comercial que permita la captación de recursos para beneficio del desarrollo regional. En el municipio de barrancas funcionan otras instituciones político-sociales como lo son las Juntas de Acción Comunal (JAC), que como figuras legales de participación ciudadana están ligadas al desarrollo municipal.

¹ ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS. Plan de Desarrollo Municipal 2001-2003 "Volvamos Al Campo". Barrancas, Junio/2001.

1.4. ECONOMÍA DEL MUNICIPIO

La principal actividad económica del municipio de Barrancas está fundamentada en la minería, ya que dispone de los yacimientos de carbón de El Cerrejón, conocida como una de las minas más grandes e importantes de Colombia, actualmente es explotada a cielo abierto, siendo la actividad mas relevante a nivel departamental.

El municipio de Barrancas tiene estrecha relación con la ciudad de Riohacha, lo cual le permite desarrollar actividades económicas y productivas con municipios cercanos como Riohacha y Maicao, destacándose la actividad comercial del contrabando en menor escala y la economía extractiva del carbón en mayor nivel. Así mismo, sus relaciones comerciales se extiende a centros urbanos más grandes como lo son Valledupar, Santa Marta y Barranquilla, en la medida en que parte de la producción local se comercializa con estos municipios. Estos vínculos económicos se fundamentan principalmente en la comercialización de cultivos como el café, el plátano, algodón, maíz y yuca.

1.5. ENTORNO LEGAL

Se hace necesario tener en cuenta este entorno que determina la actuación de la Administración Municipal enmarcada en un conjunto de normas y disposiciones legales en los diversos campos, emanada de la Constitución Política de 1991, la

legislación expedida por el Congreso y las normas del gobierno local (Ordenanzas, decretos y Resoluciones), para adoptar su estructura a los nuevos cambios, tales como:

- Constitución Política de Colombia 1991: Normas sobre las entidades territoriales, especialmente las Atribuciones del Alcalde y el Concejo Municipal. Artículos 311, 313, 315, 319 y 321.

- Ley 10 de 1990. Se reorganiza el sistema nacional de salud.

- Ley 4 de 1992. Determina el sistema salarial y el régimen prestacional, aplicable a los servidores públicos de las entidades territoriales.

- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1826 de 1994. Reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993.

- Decreto 2145 de 1999. Reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993.

- Ley 80 de 1993. Ley de la Contratación Administrativa

- Ley 99 de 1993. Organiza el sistema nacional ambiental.

- Ley 100 de 1993. Se crea el Sistema de Seguridad Social en Salud.

- Ley 105 de 1993. Distribuye las competencias entre los tres niveles de gobierno, en materia de construcción, mantenimiento, inversión y administración de la malla vial del país.

- Ley 115 de 1994. Establece reglas para la prestación del servicio educativo.

- Ley 136 de 1994. Se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

- Ley 142 de 1994. Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Ley 152 de 1995. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

- Ley 181 de 1995. Se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte.

- Ley 190 de 1995. Estatuto Anticorrupción.

- Ley 300 de 1996. Dispone regla para el desarrollo de las actividades del turismo.

- Ley 336 de 1996. Regula el ejercicio de la actividad del transporte a nivel nacional y municipal.

- Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto.
- Ley 358 de 1997. Consagra las reglas para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales.
- Decreto 698 de 1998. Reglamenta la Ley 358 de 1997.
- Ley 397 de 1997. Define responsabilidades institucionales en el sector de la cultura.
- Ley 418 de 1997. Intervención y control de autoridades nacionales sobre las finanzas territoriales y las causales para la distribución y suspensión de alcaldes por parte de gobernadores o presidente, tratándose de hechos relacionados con el orden público.
- Decreto-Ley 388 de 1997. Actualiza las disposiciones en materia de vivienda de interés social y el desarrollo de los procesos de expropiación.
- Decreto-Ley 1567 de 1998. Se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.
- Decreto-Ley 1568 de 1998. Se dicta el régimen de procedimiento especial de las actuaciones administrativas que deben surtirse ante y por los organismos y autoridades que conforman el Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública.

- Decreto–Ley 1569 de 1998. Se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998. Modificado parcialmente por el Decreto 2503 de 1998.

- Decreto–Ley 1570 de 1998. Se reglamente el artículo 60 de la Ley 443 de 1998.

- Decreto–Ley 1571 de 1998. Se reglamente el Título IX y los numerales 2, 4, 8 y 10 del artículo 56 de la Ley 443 de 1998.

- Decreto–Ley 1572 de 1998. Se reglamenta la Ley 443 de 1998 y el Decreto–Ley 1567 de 1998.

- Decreto 2504 de 1998. Se modifican los artículos 2, 4, 12 (transitorio), 130, 131, 135, 149, 151, 154, 155 y 156 del Decreto 1572 de 1998.

- Ley 388 de 1997. Plan de Ordenamiento Territorial.

- Ley 489 de 1998. Estatuto Básico de organización y funcionamiento de la administración pública.

- Ley 617 de 2000. Racionalización de gastos

- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones

- Ley 732 de 2002. Ley de Estratificación

- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario

- Ley 769 de 2002. Ley de Regalías

- Ley 909 de 2004. Ley del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

2. DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS

Tradicionalmente, Barrancas era un municipio esencialmente agropecuario, hasta el punto que hace 50 años, el 85% de la economía era producto de esta actividad y de un limitado comercio que alcanzaba para el autoabastecimiento y la comercialización de los productos. Hoy en día, la situación ha cambiado radicalmente, ya que a partir de la instalación en estos territorios del complejo carbonífero de El Cerrejón, con sus grandes proyectos habitacionales y de explotación minera, la base de la economía y la estructura social del municipio de Barrancas gira en torno a la industria carbonífera, lo cual se ve reflejado en el éxodo masivo de personas del campo a la zona urbana, descuidando, por tanto, las actividades agropecuarias.

Actualmente, la base de la estructura económica del municipio de Barrancas la constituye la explotación del recurso no renovable del carbón de las minas de El Cerrejón y la explotación de la actividad agropecuaria. Así mismo encontramos un incipiente desarrollo industrial y comercial relacionado estrechamente con la actividad minera y agropecuaria del municipio.

2.1. DESARROLLO INDUSTRIAL

Si bien el sector industrial no le aporta gran valor a la actividad económica del municipio de Barrancas, encontramos algunas actividades menores de esta naturaleza tales como elaboración de ladrillos, alambiques, una purificadora de Agua y pequeñas manufacturas, las cuales generan aproximadamente 95 empleos directos dentro del casco urbano del municipio.

Otra industria que puede ser desarrollada en el municipio, es la del turismo, particularmente en lo que tiene que ver con el turismo ecológico y cultural. Entre los atractivos del municipio de Barrancas se encuentran sitios naturales como el balneario de la cabecera de Pozohondo, cuyo atractivo principal es que sus aguas emergen de la tierra; y el balneario ocasional de El Salto en Guaya canal, que es esporádico, ya que solo tiene agua en época de invierno. Otros potenciales turísticos son: Potrerito (Vereda Lagunita), el cual se vislumbra como un potencial de agroturismo.

A nivel del área urbana, una zona de potencial turístico lo constituye el parque centro recreativo y social, actualmente en construcción, ubicado en el sector de Agualuna., de interés cultural, antropológico y etnográfico, y eventos programados (festivales, fiestas patronales).

En general, la región Guajira debe explotar de mejor manera su potencial turístico tanto para nacionales como para extranjeros, a

través de proyectos que interrelacionen de manera amigable la protección ambiental con la actividad turística especialmente de su zona costera.

2.2. DESARROLLO COMERCIAL

La actividad comercial del municipio de Barrancas es fuente importante de generación de empleo. Dentro de los establecimientos comerciales que funcionan en la cabecera municipal tenemos: depósitos de víveres y abarrotes, misceláneas, confecciones, droguerías, librerías y papelerías, insumos agrícolas y pecuarios, expendios de gasolina, expendios de carne, ebanistería, restaurantes, hoteles, etc., los cuales representan para la comunidad más de 300 empleos, información de la Alcaldía Municipal, que al respecto concluyó:

“De acuerdo con censo realizado, el comercio en la zona urbana del Municipio está conformado por un total de 288 establecimientos, de los cuales el 62.8% son negocios específicamente de compra y venta de artículos y el 37.2% son establecimientos y/o empresas que prestan un determinado servicio a la comunidad.

De los 181 negocios dedicados a la compra y venta de artículos, 78 son tiendas de víveres o abarrotes, 23 son almacenes de ropa y calzado, 21 son misceláneos, 12 son droguerías y 47 restantes lo integran negocios de diversa índole como ferreterías,

carnicerías, repuestos en general, licoreras, heladería y otros negocios que no son significativos en número ni en ventas.

De los 310 empleos generados el 88% corresponde a empleo no calificado, el 9% a empleo calificado y el 3% a empleo profesionales”.⁴ (Cuadro No. 1)

ok

Cuadro No.
Establecimientos comerciales

Tipo de Establecimiento	Cant.	Calificación de Empleo			Total Empleos
		No Calificado	Calificado	Profesional	
Abarrotes	80	131	7	2	140
Almacén De Repuestos	4	7	3		10
Almacén Ropa Y Calzado	23	28	8		36
Carnicerías	4	10			10
Compraventas	4	4		1	5
Farmacias	12	12	3		15
Ferreterías	3	5	2	2	9
Heladerías	5	11	1	1	13
Licoreras	7	12	2		14
Misceláneos	21	31	1		32
Papelería Y Librería	3	5	1	1	7
Prendas	2	2			2
Refresquería	3	4			4
Rifas	4	5			5
Varios	7	9		1	10
TOTAL	182	276	28	8	312

Fuente: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS. Plan de Desarrollo Municipal 2001-2003 “Volvamos Al Campo”

Por su parte, la actividad comercial del área rural del Municipio de Barrancas, al igual que la industrial, no cuenta con un mayor desarrollo. Esta actividad se limita a un pequeño número de tiendas, cantinas, billares, expendios de gasolina, negocios que se desarrollan en algunos corregimientos (San Pedro, Carretalito,

⁴ ALCADÍA DE BARRANCAS. Plan de Desarrollo Municipal. 2001 – 2003.

Guayaacanal), inspecciones de policía (Pozohondo, Roche, Lagunita) y en algunos caseríos.

Otro sector importante dentro de la actividad comercial del municipio es el de los servicios, el cual también es una importante fuente de generación de empleo. Dentro de estos servicios tenemos: los restaurantes, salones de bellezas, fuentes de soda, billares, y talleres de mecánica.

Según la información recopilada y obtenida en la Alcaldía municipal, el total del subsector servicios en el Municipio de Barrancas ocupa directamente en sus labores 369 personas; destacándose en esto las cinco empresas de transporte que generan 65 empleos permanentes (17.6%), talleres de reparación con igual número, restaurantes con 35 (9.4%) estaciones de servicios 33 (8.9%) y los 2 hoteles (4.3%) y las 156 (42.2%) restante lo componen pequeñas empresas de comunicación y publicidad, salas de bellezas y peluquerías, billares, bares, cantinas y otras de menor importancia por su tamaño e ingresos.

Entre los 107 establecimientos y/o empresas que componen el subsector de servicios se destacan 14 restaurantes, 19 talleres de reparaciones, 12 estaciones de servicio o ventas de gasolina y 11 salas de belleza; y los 51 restante están conformado por hoteles,

empresas transportadoras, centros médicos, billares, cantinas y otros”.⁵ (ver cuadro No 2)

Cuadro 2
Subsector Servicios

Tipo de Establecimiento	Cantidad	Calificación de Empleo			Total Empleos
		No Calificado	Calificado	Profesional	
Bares Y Cantinas	7	9			9
Billares	6	8			8
Gallera	1	1			1
Centro De Cómputos	4	3	8	1	12
Centro Medico Y Paramédico	2	6	2	10	18
Comidas Rápidas	4	8			8
Comunicaciones y Publicaciones	6	25	2	5	32
Venta de Gasolina	13	33			33
Estación de Servicios	2	5	3		8
Fotografías	3	8			8
Hoteles	2	14	2		16
Reparación De Zapatos	2	3			3
Restaurantes	14	35			35
Salas De Belleza Y Peluquerías	11	13	1		14
Salas De Juegos	2	2			2
Taller De Reparaciones	20	48	18		66
Transportes	5	58	5	2	65
Funeraria	1	4	1	1	6
Varios	10	35	7	2	44
TOTAL	125	318	49	21	388

Fuente: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS. Plan de Desarrollo Municipal 2001-2003 “Volvamos Al Campo”

2.3. DESARROLLO AGROPECUARIO

La actividad económica agrícola se desarrolla en diversos sectores del área rural del municipio donde se desarrollan diferentes cultivos permanentes y transitorios, como: Café, Plátano y guineo, Frutales, Aguacate, Cacao, etc. La comercialización de estos productos agrícolas es realizada

⁵ Ibid.

directamente por los productores, desplazándose hacia la cabecera municipal de Barrancas en su mayor parte, en menor escala hacia Fonseca y Maicao.

Uno de los principales problemas del sector agrícola en el municipio, es la escasez de receptividad de la tecnología moderna por parte de los productores. Otro de los problemas es la comercialización, la cual se realiza directamente por cada productor hacia Barrancas. Solo el café cuenta con un mercado seguro, el cual es comprado por la Federación de Cafeteros con precios de sustentación.

En el territorio municipal existen zonas donde el principal renglón productivo es la ganadería tanto bovina como ovinocaprina, explotadas de manera extensiva, con producciones bajas y practicas tradicionales. La explotación ganadera es mixta, bovina y ovinocaprina. La ganadería de leche es predominante en esta zona, con producción promedio aceptable. En los últimos años, el sector avícola ha tomado auge en la región, debido a los convenios existentes entre el Ministerio de Agricultura y la alcaldía de Barrancas.

En cuanto a los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Barrancas, en su gran mayoría están dedicados a la explotación del ganado ovinocaprino, a través de medios artesanales y con muy bajos niveles de producción.

2.4. LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN COMO PRINCIPAL FUENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

En nuestro país tenemos aproximadamente el 40% de las reservas de carbón existente en Suramérica, ubicadas principalmente en los departamentos de la Guajira y César, lo cual hace atractivo invertir en esta zona del país, aunado ello a la infraestructura férrea y portuaria que se ha logrado mejorar en los últimos años y al compromiso, calidad y capacidad de su gente, caracterizada por poseer buen corazón, valores familiares y una elevada ética laboral, motivada para constituirse en parte fundamental de la fuerza productiva de la región y del país.

Este departamento cuenta con una situación estratégica que le ha permitido convertirse en eje fundamental del desarrollo regional y para aumentar su contribución y fortalecer su crecimiento es necesario invertir en áreas de alta potencialidad socioeconómica. En primer lugar es imperioso aumentar la inversión pública en el mejoramiento de la calidad y ampliación de la cobertura educativa en todos sus niveles; en el caso del sector carbonífero, encontramos que las entidades territoriales han sido y continuarán siendo receptoras de gran cantidad de recursos provenientes de regalías derivadas de la explotación del mineral ubicado en sus territorios o exportado a través de los puertos construidos por el sector privado.

La mejor inversión es la que se hace en la educación y profesionalización permanente de la gente, y en el caso de la

Costa Atlántica es importante aprovechar esas calidades innatas del talento humano costeño para que siga formando parte de ese importante contingente de fuerza laboral que demandan los grandes proyectos carboníferos que se adelantan y que están próximos a iniciarse. La inversión en Educación contribuye no solo a la disminución del desempleo sino al aprovechamiento del potencial de iniciativas empresariales que estamos seguros posee la gente oriunda del caribe colombiano. Es importante que los gobiernos locales y regionales del área de influencia de los proyectos carboníferos analicen los requerimientos actuales y potenciales de demanda laboral de los mismos y orienten recursos a capacitar su gente en dichas áreas, en coordinación con las instituciones educativas oficiales y privadas.

Esta inversión en educación debe estar acompañada de una reorientación de la inversión pública nacional y territorial en el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos que coadyuven al asentamiento de empresas contratistas productoras de bienes y servicios de demanda la actividad de explotación, transporte y embarque de carbón.

¹ PAGINA WEEB “minminas. Gov.com.

2.4.1. La actividad minera en el municipio de Barrancas. La actividad minera en el municipio de Barrancas se sustenta básicamente en el recurso no renovable del Carbón.

El sector de la minería ocupa el lugar mas destacado en lo que es el conjunto de la actividad económica del Municipio de Barrancas, mas aún si tenemos en cuenta los beneficios sociales que este sector ha generado (educación, salud y capacitación) y las transformaciones ya citadas en materia de mejoramiento en la infraestructura física (servicios públicos, vías, etc.). Dentro de esta actividad, el carbón es el primer recurso mineral del Municipio y del Departamento de La Guajira, por sus reservas, niveles de explotación actual e importancia económica. Barrancas ocupa el centro de la formación del Cerrejón. En la actualidad se desarrollan los proyectos de Oreganal y Cerrejón Sur cuya explotación se prevé en ambos casos para el mediano plazo.

Los yacimientos carboníferos en el municipio de Barrancas se encuentran localizados en la inspección de policía de Roche y Oreganal viejo, los caseríos de Chancleta, Patilla, Las Casitas y Cerrito.

El Cerrejón se encuentra dividido en tres (3) zonas: Zona Norte, en el caso de Barrancas corresponde a Roche; Zona Centro, cubre Chancleta, Patilla y Oreganal Viejo; Zona Sur, va desde Oreganal Viejo llegando hasta Carretalito.

“Las minas de carbón de la Comunidad o muchas veces llamadas Central y Oreganal constituyen dos de una serie de propiedades carboníferas en el Departamento de La Guajira. Las minas explotan el yacimiento de carbón Terciario del Cerrejón, el cual se presume que se prolonga alrededor de 60 km en una dirección aproximada nororiente/suroccidente. Hasta la fecha, toda la actividad minera se ha realizado a cielo abierto, utilizando métodos convencionales de explotación de camión y pala, con un beneficio limitado del carbón

Las dos propiedades están localizadas dentro del municipio de Barrancas. Ambas propiedades producen carbón térmico para exportación a Europa y el resto de Latinoamérica con producción limitada para el mercado nacional”.⁶

El área carbonífera, en general es baja con elevaciones entre 110 m sobre el nivel del mar a lo largo de la llanura aluvial del Ranchería hasta un máximo de 190 m sobre el nivel del mar hacia las estribaciones de las colinas de Palmarito. Hasta la fecha, alrededor de 300 ha del sitio de Oreganal y 1000 ha del sitio de Cerrejón Central han estado sometidas a modificación mediante la construcción de botaderos de desechos y excavación de tajos de carbón.

⁶ CARBONES DEL CERREJON. Plan de Manejo Ambiental Minas de Carbón del Cerrejón Central. Junio/2000. Pág. A1-1

No se discute que la explotación de este mineral se ha convertido en catalizador principal del desarrollo local y regional, por la actividad económica generada a su alrededor (bienes y servicios), no obstante, la demanda laboral que en apreciable proporción ha sido satisfecha por la gente de la región, y por el fortalecimiento directo (fiscos municipales vía regalías e impuestos) e indirecto (instituciones públicas que reciben transferencias y aportes), también esta ocasionando especialmente para Barrancas efectos negativos en cuanto a degradación del medio natural, contaminación ambiental, fenómenos migratorios, aculturización, etc, que constituyen ingredientes generadores de una nueva problemática municipal.

Con la entrada al municipio de Barrancas de los ingresos por concepto de regalías de la explotación de carbón, se inicia una etapa en la economía y desarrollo del mismo, caracterizada por cambios sustanciales en su demografía, finanzas públicas y urbanismo; y sobre todo se dan transformaciones en lo que es la estructura y el funcionamiento mismo de los sectores de la economía local, perdiendo su vocación agropecuaria para convertirse en una región principalmente minera.

3. RÉGIMEN DE REGALÍAS

La regalía es, en términos comunes, un privilegio, prerrogativa, preeminencia o la facultad privativa del soberano y que en términos jurídicos, la regalía es una contraprestación económica que percibe el Estado y que está a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos naturales no renovables; esa contraprestación consiste en un porcentaje sobre el producto bruto explotado que el Estado exige como propietario de los recursos naturales no renovables, bien directamente o a través de las empresas industriales o comerciales del Estado, titulares de los aportes donde se encuentran las minas en producción (art. 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988).

En consecuencia, por regalía se ha entendido una contraprestación económica determinada a través de un porcentaje sobre el producto bruto explotado que el Estado exige como propietario de los recursos naturales no renovables.

El Estado es la entidad constitucional titular del derecho a las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables y beneficiaria del pago de las mismas derivadas de aquellas y que las regalías así obtenidas son parte del patrimonio del Estado como único propietario del subsuelo. El constituyente de 1991 dio

plenos poderes al legislador para regular el régimen de las regalías, no como derechos adquiridos, ni como bienes o rentas de las entidades territoriales, sino como derechos de participación económica en una actividad que se refiere a bienes de propiedad del Estado, al señalar que con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados por ley a los departamentos y municipios, se creará el Fondo Nacional de Regalías, cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales.

3.1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 360 de la Constitución Nacional consagra el régimen de regalías en su artículo 360 que, al referirse a la explotación de recursos naturales no renovables, señala lo siguiente:

“La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los cuerpos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos

recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.”

Por su parte, el artículo 361 constitucional al referirse al Fondo Nacional de Regalías señala que:

“Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un fondo nacional de regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señala la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la prevención del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.”

De conformidad con el artículo 360 es el Estado, y no las entidades territoriales, el dueño de los recursos naturales no renovables y, por tanto, es él el titular del derecho sobre las regalías establecidas en dicha norma, en donde expresamente se dice que ellas se causan “...a favor del Estado...”. Así mismo, estas disposiciones constitucionales reconocen así el derecho de los departamentos y municipios productores, así como de los puertos marítimos y fluviales, de participar en las regalías que se paguen al Estado por la explotación de un recurso natural no renovable. Pero este derecho de las entidades territoriales citadas es a participar en la regalía, esto es, a recibir un porcentaje que el Estado les cede como titular de una

contraprestación económica que le ha sido pagada por los encargados de extraer el recurso mineral. En otras palabras, nuestra Constitución Política no reconoce un derecho de propiedad al departamento, al municipio productor o al puerto marítimo o fluvial sobre la regalía, puesto que, como se ha visto, las entidades territoriales del Estado, al no ser propietarias del recurso natural no renovable, tampoco lo son de los beneficios que de la extracción de los mismos se deriven.

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-567 del 30 de Noviembre de 1995 en la cual se afirmó que, “se observa que en el artículo 361 de la Carta Política, el constituyente dio plenos poderes al legislador para regular el régimen de las regalías no como derechos adquiridos, ni como bienes o rentas de las mencionadas entidades del orden territorial, sino como derechos de participación económica en una actividad que se refiere a bienes del Estado”.⁷

Sin embargo, si bien en Colombia las regalías se tienen como recurso de propiedad del Estado, estas tienen dos destinaciones: la Nación y las entidades territoriales: las de las entidades territoriales, a su vez, provienen de dos vías: directamente y a través del Fondo Nacional de Regalías (art. 361); por ello, la autonomía que la Constitución le reconoce a las entidades territoriales se reduce, en el campo de las regalías, a participar en

las rentas nacionales en los términos que fije la ley (art. 287 inciso 4 Constitución Nacional).

La inclusión del régimen de regalías en el ordenamiento superior, encuentra fundamento, además de los hechos histórico-económicos de la propiedad del Estado sobre el subsuelo, en la necesidad de transformar los recursos naturales no renovables en otros activos de mayor rentabilidad económica y social a largo plazo, a fin de fortalecer el proceso de descentralización y aumentar la productividad de la inversión pública, por lo tanto, el artículo 360 de la Carta Magna estipula que las regalías son de propiedad del Estado y los entes departamentales y municipales en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.

De lo anterior se desprende que en desarrollo de la Constitución Nacional el Estado debe ceder parte de las regalías a las entidades territoriales a título de participación en los términos previstos en la ley,. Lo anterior porque los municipios y departamentos productores incurren en una serie de costos económicos, sociales y ambientales que se hace necesario mitigar con los ingresos que el Estado les cede como consecuencia de la extracción del recurso natural no renovable.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-567 de 1995. M.P. Fabio Morón Díaz.

En este sentido, no cabe duda de que es al legislador al que le corresponde determinar las condiciones y porcentajes de dicha cesión, según se desprende en algunos apartados del artículo 360 de la Carta, aplicable al caso del artículo 134 de la ley 6ª de 1992. además, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Política, el Congreso de la República por virtud de la ley, puede precisar el alcance y el contenido de los recursos cuando se trate de regular las materias atinentes a los recursos que cede por concepto de regalías.

El principio alrededor del cual se estructuró el desarrollo legal del artículo 360 Superior, esto es, mantener la capacidad productiva del país en el sector minero, en nada contradice al ordenamiento constitucional; más aún, la política sobre el uso de los recursos naturales no renovables actualmente en explotación, y sobre la utilización de las regalías y contraprestaciones económicas que producen, tal y como quedó plasmada en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 (artículo 16 de la ley 756 de 2002), permite inducir la transformación de esos recursos no renovables en otros activos, ellos sí renovables, a la vez que se fortalece la inversión y el desarrollo a nivel regional, departamental y municipal.

Sin lugar a dudas, la Constitución Política de 1991, representa una innovación en materia de regalías; toda vez que el ordenamiento jurídico anterior a su entrada en vigencia, consagraba unas reglas en cuanto al régimen de regalías y compensaciones generada por la explotación de recursos

naturales no renovables, que resultaron, ciertamente, modificadas e incluso parcialmente derogadas con la nueva normativa constitucional. Ello ocurrió, verbigracia, con los eventos de modificación de los porcentajes correspondientes a la participación en las regalías, para el caso de los municipios y departamentos productores. En desarrollo de estas normas, el Congreso de la República al expedir la ley 141 de 1994, derogó y modificó la legislación anterior, incluso el Código de Minas.

Para solucionar transitoriamente un vacío legal generado por la nueva vigencia del artículo 361 de la Carta, en la reforma tributaria adoptada por la ley 6 de 1992, se incluyó el artículo 134, conforme al cual, transitoriamente, de los ingresos provenientes de la explotación del carbón del Cerrejón Zona Norte, correspondiente al período de 1991 posterior a la vigencia de la Constitución Política y al año de 1992, Carbocol debía transferir el 35% al Departamento de la Guajira y el 20% al Municipio de Barrancas, para los fines señalados por el artículo 361 de la C.P.. Este artículo fue derogado por lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 16 de la ley 141 de 1994, que regula la distribución de las regalías y del impuesto a la producción de carbón, generados por el contrato celebrado entre "Carbocol e Intercor", para la explotación de la mina de El Cerrejón zona norte.

3.2. RÉGIMEN LEGAL

Cuando por mandato de la nueva Constitución se transformó el sistema de regalías, la legislación preexistente que no se ajuste a

sus principios se torna insubsistente y, en consecuencia, debe ceder su lugar a una reglamentación acorde con los cambios operados en el ordenamiento jurídico. En el presente caso, era inevitable que el legislador expidiera normas que desplegaran sus efectos hacia la época de vigencia de la nueva Carta Política, para resolver los problemas legales transitorios suscitados por la aplicación de los artículos 360 y 361 de la Constitución Nacional.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política, en nuestro Estado Social de Derecho la seguridad jurídica no es un principio estático, sino una garantía dinámica que brinda a sus destinatarios la posibilidad de adecuar el ordenamiento jurídico a los cambios institucionales operados en la sociedad. Dentro de este propósito, la constitución colombiana otorga al legislador la potestad de reglamentar del monto de la participación que en las regalías genera la explotación de recursos no renovables, que corresponderá a los departamentos y municipios en cuyos territorios se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables; en este sentido se observa que los puertos marítimos y fluviales de transporte de aquellos recursos, y de los productos derivados de los mismos, tendrán derecho a una participación que definirá la ley.

El actual régimen de regalías se encuentra consagrado en la Ley 756 del 2002, por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1º de la citada ley al referirse al Fondo Nacional de Regalías señala que éste “tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación y sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará lo referente a la personería jurídica propia del Fondo Nacional de Regalías y a los aspectos que de ella se deriven.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Nacional de Regalías son propiedad exclusiva de las entidades territoriales y seguirán siendo recaudados y administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 2º. El parágrafo segundo del artículo 1º de la Ley 141 de 1994 quedará así:

“Parágrafo 2º. El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1º, artículo 5º parágrafo, artículo 8º numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre

inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. La tercera parte de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente, se destinarán exclusivamente a la ejecución de proyectos de saneamiento básico de acueducto y alcantarillado, prioritariamente en las zonas del país en que la prestación de tales servicios estén por debajo del promedio nacional hasta tanto alcancen dicho promedio, caso en el cual los recursos serán destinados al tratamiento y al reuso de las aguas residuales”.

Artículo 3°, por su parte, modificó el párrafo 4° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 en los siguientes términos:

“Párrafo 4°. El cien por ciento (100%) de los recursos destinados a la promoción de la minería deberán aplicarse en los términos del artículo 62 de la Ley 141 de 1994. De éstos, el treinta por ciento (30%) serán ejecutados por el Instituto de Investigaciones e Información Geocientíficas, Minero-Ambiental y Nuclear, Ingeominas, fundamentalmente al levantamiento de la cartografía geológico-básica de la totalidad del territorio nacional

en escala 1:100.000 (escala uno en cien mil). El setenta por ciento (70%) restante por la Empresa Nacional Minera, Minercol Ltda., o quien haga sus veces, la cual lo distribuirá de acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional y las necesidades de desarrollo de los tres (3) subsectores mineros, a saber: Metales y piedras preciosas, minerales y materiales industriales y minerales energéticos.

“De los recursos anuales administrados por la Empresa Nacional Minera, o quien haga sus veces, el cuarenta por ciento (40%) se destinarán a la ejecución de los proyectos mineros especiales y comunitarios y aquellos contemplados en el artículo 62 de la Ley 141 de 1994. Las entidades territoriales podrán ser ejecutoras de proyectos para la promoción de la minería, siempre y cuando estén aprobados por la autoridad minera, así: Si se desarrollan dentro de la jurisdicción de un municipio, serán ejecutados por éste; si abarcaren el territorio de más de un municipio, su ejecución estará a cargo del respectivo departamento.

Los entes territoriales podrán adelantar los proyectos y programar la promoción de la minería directamente, mediante convenios con otros organismos públicos o por medio de contratistas particulares.

Durante los próximos cinco (5) años, contados a partir de la sanción de esta ley, hasta con el cero punto tres por ciento (0.3%) de la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías,

destinados a la promoción y fomento de la pequeña y mediana minería del carbón, se cofinanciarán proyectos para la rectificación de la infraestructura vial en el área de influencia carbonífera de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Antioquia”.

El artículo 4º define lo que es un departamento productor al señalar que:

“ El párrafo 2º del artículo 9º de la Ley 141 de 1994 quedará así:

“Parágrafo 2º. Se define como Departamento Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, incluyendo las de sus municipios productores, sea igual o superior al tres por ciento (3%) del total de las regalías y compensaciones que genera el país. No se tendrán en cuenta las asignaciones de recursos propios del Fondo Nacional de Regalías, ni las recibidas por los departamentos como producto de las reasignaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 141 de 1994”.

En cuanto a la protección de los derechos de las comunidades indígenas asentadas en zonas aledañas a los centros de explotación de recursos naturales no renovables, el artículo 11 de la citada ley señala:

“Cuando en un resguardo indígena o en un punto ubicado a no más de cinco (5) kilómetros de la zona del resguardo indígena, se exploten recursos naturales no renovables, el cinco por ciento (5%) del valor de las regalías correspondientes al departamento por esa explotación, y el veinte por ciento (20%) de los correspondientes al municipio, se asignarán a inversión en las zonas donde estén asentados las comunidades indígenas y se utilizarán en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

Parágrafo. Cuando el resguardo indígena sea una entidad territorial, podrá recibir y ejecutar los recursos directamente, en caso diferente, los recursos serán recibidos y ejecutados por los municipios en concertación con las autoridades indígenas por el respectivo municipio, atendiendo lo establecido en el presente artículo.

El artículo 12, por su parte, se refiere a la liquidación de las regalías provenientes del carbón, al establecer que para estos efectos, “... y con el fin de evitar fraccionamientos artificiales en las empresas mineras, la liquidación se hará sobre la producción total que corresponda a los títulos o a contratos mineros de un mismo titular, aplicando los volúmenes y porcentajes establecidos en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994.”

Pero quizás las disposiciones de mayor importancia para el desarrollo social y económico de las regiones son los artículos 13,

14 y 16 de la ley 756 del 2002, en la medida en que en ellas se determina la utilización que de las participaciones por concepto de regalías deben efectuar los diferentes entes territoriales. Así:

El Artículo 13 que modificó el artículo de la ley 141 de 1994 señala n relación con la utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley:

“Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%), a inversión en proyectos prioritarios que estén contemplados en el plan general de desarrollo del departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios, y de estos, no menos del cincuenta por ciento (50%) para los proyectos prioritarios que estén contemplados en los planes de desarrollo de los municipios del mismo departamento, que no reciban regalías directas, de los cuales no podrán destinarse más del quince por ciento (15%) a un mismo municipio. En cualquier caso, tendrán prioridad aquellos proyectos que beneficien a dos o más municipios;

b) El cinco por ciento (5%), para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos, y

c) El cinco por ciento (5%), para gastos de funcionamiento u operación. El cincuenta por ciento (50%), y solo cuando estos recursos no provengan de proyectos de hidrocarburos, para sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades departamentales no alcancen coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado la entidad departamental correspondiente deberá asignar no menos del sesenta por ciento (60%) del total de sus regalías para estos propósitos. En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen a los sectores aquí señalados.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, también se tendrá como inversión las transferencias que hagan los departamentos de las participaciones de regalías y compensaciones en favor de los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social, Corpes, o de la entidad que los sustituya, y de los Fondos de Inversión Regional, FIR.

Parágrafo 2°. Continuarán vigentes todas las cesiones de participaciones a las entidades públicas que con arreglo a leyes, decretos y convenios anteriores, hubieren efectuado los departamentos y municipios.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre estos recursos”.

El artículo 14, por su parte, se refiere a la utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta ley. Dice la norma:

“Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) El cinco por ciento (5%) para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos, y

c) El cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento u operación. El cincuenta por ciento (50%), y solo cuando estos recursos no provengan de proyectos de hidrocarburos, para sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a la cobertura mínima.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de estos recursos”.

El artículo 16, resulta igualmente de suma importancia, al referirse al monto de las regalías producto de la explotación de los recursos naturales no renovables. Dice la norma:

“ Establécese como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según

corresponda, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Carbón (explotación mayor a 3 millones de toneladas anuales)	10%
Carbón (explotación menor a 3 millones de toneladas anuales)	5%
Níquel	12%
Hierro y cobre	5%
Oro y plata	4%
Oro de aluvión en contratos de concesión	6%
Platino	5%
Sal	12%
Calizas, yesos, arcillas y grava	1%
Minerales radioactivos	10%
Minerales metálicos	5%
Minerales no metálicos	3%

Materiales de construcción 1%

Establécese como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala:

Producción diaria promedio mes Porcentaje

Para una producción igual o menor a 5 KBPD 8%

Para una producción mayor a 5 KBPD e inferior o igual a 125 KBPD X%

Donde $X = 8 + (\text{producción KBPD} - 5 \text{ KBPD}) * (0.10)$

Para una producción mayor a 125 KBPD

e inferior o igual a 400 KBPD 20%

Para una producción mayor a 400 KBPD

e inferior o igual a 600 KBPD Y%

Donde $Y = 20 + (\text{Producción KBPD} - 400 \text{ KBPD}) * (0.025)$

Para una producción mayor a 600 KBPD 25%

Parágrafo 1°. Para todos los efectos, se entiende por “producción KBPD” la producción diaria promedio mes de un campo,

expresada en miles de barriles por día. Para el cálculo de las regalías aplicadas a la explotación de hidrocarburos gaseosos, se aplicará la siguiente equivalencia:

Un (1) barril de petróleo equivale a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas.

El régimen de regalías para proyectos de explotación de gas quedará así:

Para explotación en campos ubicados en tierra firme y costa afuera hasta a una profundidad inferior o igual a mil (1.000) pies, se aplicará el ochenta por ciento (80%) de las regalías equivalentes para la explotación de crudo; para explotación en campos ubicados costa afuera a una profundidad superior a mil (1.000) pies, se aplicará una regalía del sesenta por ciento (60%) de las regalías equivalentes a la explotación de crudo.

Parágrafo 2°. La presente norma se aplicará para los nuevos descubrimientos de hidrocarburos de conformidad con el artículo 2° de la Ley 97 de 1993, o las normas que la complementen, sustituyen o deroguen, que sean realizados con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará esta disposición a la producción incremental proveniente de los contratos de producción incremental aprobados previamente por el Ministerio de Minas y Energía y a los campos descubiertos no desarrollados.

Se entenderá por producción incremental a aquella proveniente de los contratos firmados por Ecopetrol con terceros que tengan como objeto obtener de los campos ya existentes, nuevas reservas provenientes de nuevas inversiones orientadas a la aplicación de tecnologías, para el recobro mejorado en el subsuelo que aumenten el factor de recobro de los yacimientos, o para adición de nuevas reservas. También se entenderá por producción incremental los proyectos adelantados por ECOPETROL con los mismos propósitos.

Parágrafo 4°. Del porcentaje por regalías y compensaciones pactadas en el contrato vigente para la explotación del níquel en Cerro matoso, municipio de Monte Líbano, se aplicará el primer cuatro por ciento (4%) a regalías y el cuatro por ciento (4%) restante a compensaciones. Para los contratos futuros o prórrogas, si las hubiere, se aplicará el porcentaje de regalías establecido en este artículo y se distribuirá de la siguiente manera: El siete por ciento (7%) a título de regalías y el cinco por ciento (5%) restante, a compensaciones.

Parágrafo 5°. En el contrato de asociación entre Carbocol e Intercor, la regalía legal será de un quince por ciento (15%) a cargo de Intercor o de la empresa adquirente de sus acciones, conforme a lo estipulado por dicho contrato, la cual se distribuirá según lo establecido en el artículo 32 de la presente ley. En el evento en que la empresa Carbocol sea liquidada, privatizada o sea objeto de un proceso de capitalización privada, la entidad que

adquiera los derechos de dicha empresa deberá pagar un diez por ciento (10%) sobre el valor de la producción en boca de mina, el cual se liquidará así: el primer cinco por ciento (5%) se aplicarán como regalías y se distribuirán en los términos del artículo 32 de la presente ley; el cinco por ciento (5%) restante se aplicarán como compensaciones que se distribuirán así: un cincuenta por ciento (50%) para la Corporación Autónoma Regional en cuyo territorio se efectúen las explotaciones; un veinticinco por ciento (25%) para la región administrativa de planificación o la región como entidad territorial a la que pertenezca el departamento respectivo, y un veinticinco por ciento (25%) para los municipios productores de carbón del mismo departamento. La liquidación, recaudo y distribución de estas regalías y compensaciones corresponde al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que éste delegue.

Mientras se crea la Región Administrativa de Planificación o la región como entidad territorial, los recursos asignados a ella serán administrados y ejecutados por la Corporación Autónoma Regional en cuyo territorio se efectúan las explotaciones.

Parágrafo 6°. El impuesto estipulado en los contratos o licencias vigentes para la explotación de carbón será sustituido por una regalía cuyo monto equivaldrá al de dicho tributo, a cargo del contratista, concesionario o explotador.

Parágrafo 7°. En los casos en los cuales opere la integración de títulos mineros de pequeña minería antes del 31 de diciembre del

año 2005, los titulares de dicha integración estarán obligados a pagar durante los veinticinco (25) años siguientes a la fecha de la misma, el treinta por ciento (30%) del porcentaje total de regalías y compensaciones a que están obligados por aplicación de esta ley.

Parágrafo 8°. Para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomará por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces.

Parágrafo 9°. El valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano.

Parágrafo 10. Para la explotación de hidrocarburos pesados de una gravedad API igual o menor a quince grados (15°), las regalías serán del setenta y cinco por ciento (75%) de la regalía aplicada para hidrocarburos livianos y semilivianos. Esta disposición se aplicará a la producción proveniente de nuevos descubrimientos, contratos de producción incremental o a los campos descubiertos no desarrollados.

¹ CARBONES DEL CERREJON. Plan de Manejo Ambiental Minas de Carbón del Cerrejón Central. Junio/2000. Pág. A1-1 - ¹ ALCADÍA DE BARRANCAS. LEY DE REGALIAS, Secretaria de Gobierno Municipal.

4. DIAGNÓSTICO SOCIO-ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, GUAJIRA

4.1. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL

En este capítulo se detallarán los diferentes factores que inciden en el desarrollo y crecimiento del municipio de Barrancas en el departamento de la Guajira.

El municipio de Barrancas en la última década se ha constituido en un espacio heterogéneo y dinámico, como consecuencia de la diversidad de procesos socioeconómicos que ha traído incesantes y acelerados cambios en la estructura social y económica del municipio. Sin embargo, la falta de tecnología administrativa, las deficiencias en la educación, formación y capacitación de dirigentes, empleados y trabajadores, la poca participación comunitaria y gremial y otros factores más, como el poco incentivo para el desarrollo comercial local, han hecho de Barrancas un municipio con una organización o estructura débil e inadecuada, para proporcionar las soluciones socio-económicas que demanda la comunidad.

Todo proyecto y explotación de un recurso natural limitado o no renovable, como es el caso del carbón, genera en la región donde

se desarrolla una transformación de su modo de vida, situación que se agudiza en la medida en que la región o ente territorial tenga un menor desarrollo. Básicamente se producen cambios que afectan la estructura administrativa, física-espacial y socioeconómica.

Con el proyecto carbonífero del Cerrejón, no solo se alteró la vocación económica tradicional en el sector agrícola, sino que se produjeron fenómenos o cambios que alteraron el crecimiento poblacional y el proceso de urbanización al igual que el aumento en el valor de los productos y servicios básicos. Los valores tradicionales se modificaron por la cultura del contrato público, dejando atrás la economía tradicional de los habitantes.

Durante el proceso de desarrollo que en los últimos años ha tenido Barrancas, la acción municipal se ha encaminado hacia la producción de los servicios públicos, la construcción de la infraestructura vial y energética y a la atención de las coberturas básicas en Salud y Educación. Es necesario en este momento tener una visión integral de los procesos productivos y de comercialización que garanticen los proyectos, la sostenibilidad en el mediano y largo plazo. Con la explotación del carbón ha habido una gran migración aumentando la población particularmente en el sector urbano.

También se han presentado transformaciones en el sector Ambiental y ecológico y en las costumbres de la gente, ya que

gran parte del territorio del municipio se ha utilizado a la explotación del carbón, particularmente las de mayor productividad.

4.1.1. Sector Educativo. El municipio de Barrancas ha alcanzado para el año 2004 niveles de cobertura educativa básica del 96.2%, producto de la inversión con regalías y otras fuentes en construcción de la infraestructura educativa, dotación de mobiliario y texto al igual que el transporte escolar. A partir del año 2001 el compromiso comunitario se plasmó al decretar la gratuidad educativa en todos los establecimientos públicos, al igual que la entrega de útiles escolares a todos los estudiantes y la implementación del programa Nutrición escolar en convenio con el ICBF, todo ello para lograr una mejor calidad académica.

En cuanto a la educación Básica, la mayor concentración de la población estudiantil en el municipio de Barrancas se encuentra en el nivel educativo Básica secundaria. Esto se observa tanto en las instituciones publicas como las privadas. El nivel Educativo de mayor crecimiento poblacional en el periodo 2001 – 2003 en el municipio de Barrancas, es la Básica Primaria con un incremento de 40.39%, en tanto que el nivel de menor crecimiento es el preescolar con el 6.32%.

Actualmente existen las siguientes instituciones educativas y un centro Rural: Colegio Remedios Solano, colegio Paulo Sexto, Colegio José Agustín Solano, Colegio Monte Alvernia, Agropecuaria Rural de

Papayal, Centro Rural Luis A. Brito. Al lado de estas, existen las siguientes instituciones educativas de carácter privado: Fundación Nuestra Señora del Pilar, Colegio La Milagrosa, Colegio Bilingüe, Colegio Madre Bernarda, Colegio Kinder María José. La población estudiantil en el municipio de Barrancas está concentrada en un porcentaje superior al 90% en las instituciones publicas (ver Cuadro 3).

Cuadro No. 3
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE
BARRANCAS ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
AÑOS 2002 - 2003

NIVEL	PRIVADOS		PÚBLICOS	
	2002	2003	2002	2003
Preescolar	94	79	876	807
básica Primaria	373	257	2816	2979
básica Secundaria	108	102	1394	1491
Educación Media	22	42	437	423
TOTAL	597	480	5523	5700

Fuente: Secretaría de Educación Municipal de Barrancas. 2004

No obstante esta alta cobertura en educación básica, el nivel educativo está por debajo de los estándares nacionales y regionales. Ello se debe principalmente al poco apoyo que el Gobierno Municipal le ha dado a este sector, el cual parece ignorar que el desarrollo económico de los pueblos depende en un 70% de la educación de sus habitantes. Así, no es posible que en el municipio de Barrancas, aunque le son otorgadas millonarias sumas de dinero en regalías procedentes de la

explotación del carbón, no cuente con una institución de estudios universitarios y tecnológicos que permita la formación de las nuevas generaciones no solo barranqueras, sino de la región, de manera que les permita competir con alta capacidad en el acceso de los empleos, no solo de bajo nivel, sino también de los altos cargos, que se generan en el proyecto carbonífero del Cerrejón y en otros proyectos regionales, para que desde allí y desde otras empresas regionales, alcancen un liderazgo real frente al reto del desarrollo municipal y regional, de manera que el municipio y la región puedan afrontar con éxito los retos que depara el futuro, aprovechando las oportunidades que brinda nuestro medio.

4.1.2. Sector Salud. La atención en salud a la población pobre vulnerable del municipio de Barrancas es atendida con el régimen subsidiado y a través de subsidio a la oferta de la IPS pública (HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR), destinando recursos provenientes de regalías y otras fuentes como Sistema general de Participaciones (continuidad y ampliación), FOSYGA, Departamento de la Guajira y las ARS. La cobertura en salud de la población pobre del municipio de Barrancas es del 95.8%.

La atención en el sector salud está a cargo de la Secretaría de Asuntos Sociales que atiende también el sector Educativo. La Secretaría está actualmente conformada por cinco (5) funcionarios, entre los cuales se encuentra el Secretario de Despacho, un (1) coordinador de aseguramiento y Salud Pública; un (1) jefe de sistemas y dos (2) auxiliares administrativos.

El Hospital Nuestra Señora del Pilar (H.N.S.P.) es la única institución de carácter público encargada de la prestación de servicios de salud en el Municipio, para lo cual cuenta con el apoyo de la Alcaldía Municipal a través de la referida secretaría. Este hospital es una institución catalogada como del primer nivel en salud, ubicado en la cabecera Municipal, con infraestructura física adecuada para la prestación de servicios especializados, permitiendo desde su inauguración el aumento gradual y constante del número de usuarios por día. Del Hospital dependen ocho (8) puestos y un (1) centro de salud, a saber: Puestos de salud de los Corregimientos de San Pedro, Carretalito, Oreganal, Guaya canal, Inpecciones de Pozohondo y Lagunita, Vereda Sierra de Los Britos y el Resguardo Indígena de zaíno; y, el Centro de salud de la Inspección especial de papayal.

El Hospital Nuestra Señora del Pilar (H.N.S.P.) se ha convertido, gracias a los aportes provenientes de las regalías, en uno de los centros de salud más importantes de la región.

4.1.3. Servicios Públicos Domiciliarios. Históricamente el Departamento de la Guajira ha presentado deficiencias en lo concerniente a los servicios públicos domiciliarios en lo que tiene que ver con saneamiento básico (aseo, acueducto y alcantarillado). Sin embargo, esta situación ha mejorado en las dos últimas décadas, cuando se han realizado acciones para atender la creciente demanda de todos los servicios públicos en

los municipios del departamento. En el caso particular del municipio de Barrancas, desde finales de la década de 1980 se ha observado un mejoramiento en la prestación de los servicios básicos y ello se debe particularmente al convenio celebrado entre el municipio y el Banco Central Hipotecario, la Asociación Carbocol-Intercor cuyo objetivo era emprender el “Programa de Desarrollo Corredor Habitacional” a fin de dar solución al corto y largo plazo en materia de infraestructura para el saneamiento básico en el sector urbano.

La cobertura en servicios públicos básicos para la vigencia fiscal del 2004 es la siguiente:

Agua potable:	95.4%
Alcantarillado	96.7%
Fluido eléctrico	98.9%

El sector Urbano del municipio de Barrancas, está servido en materia de acueducto por un sistema de captación, tratamiento y conducción, el denominado “Nuevo Acueducto Regional Chorreras-Fonseca-Barrancas”, en servicio desde 1997.

4.1.4. Situación financiera. El análisis financiero tiene por objeto identificar las posibilidades financieras y establecer las estrategias que permitan incrementar la capacidad de ahorro e inversión. El análisis de la situación financiera se orienta a proporcionar información detallada, oportuna y confiable para determinar el

comportamiento de los ingresos y de los gastos y sus resultados. Busca definir la real situación de las finanzas del municipio de Barrancas en el momento presente, determinar sus causas, consecuencias actuales y potenciales, realizar proyecciones financieras y establecer líneas de acción que garanticen la financiación del plan de desarrollo.

Se puede afirmar, sobre la base de los informes de los entes municipales, que las finanzas del municipio de Barrancas son positivas en ciertos aspectos, ya que existe un buen nivel de ingresos y un manejo presupuestal prudente en los gastos de inversión y en el servicio de la deuda, no así en los gastos de funcionamiento los cuales presentan un balance negativo preocupante, los cuales requieren una mayor vigilancia de los entes de control departamental y nacional.

Los ingresos que recibe el municipio de Barrancas se dividen en: Tributarios, no Tributarios y de capital

Los ingresos tributarios son los que capta el Tesoro Municipal por impuestos autorizados por Ley y reglamentados por el Concejo (Acuerdo 044 de 1.999); Los no tributarios son los que recibe el Municipio por contraprestación de un servicio o tasa, multas, participaciones de otros niveles estatales, etc.

Otra clasificación importante es la que trae la Ley 617 de 2.000: los ingresos corrientes de libre destinación los cuales se definen

como aquellos que no tienen un fin específico por Ley o acto administrativo. La Ley 617 de 2.000 en su artículo 3º preceptúa que los ingresos corrientes de libre destinación deben de ser suficientes para financiar todos los gastos de funcionamiento y dejar un remanente para inversión, dicho remanente para el año 2.003 era de un 15% de los ICLD (ingresos corrientes de libre destinación).

El comportamiento de los ingresos tributarios en el municipio de Barrancas en los últimos dos años estuvo muy por debajo de la meta presupuestada (inferior al 75%), resultado que se hizo más evidente en relación con el impuesto de industria y comercio de las respectivas vigencias con un nivel de ejecución inferior al 69%. Los demás impuestos tuvieron un buen comportamiento e incluso en muchos casos se sobrepasó la meta presupuestal. Ej. La sobretasa a la gasolina.⁸

Los ingresos no tributarios de mayor importancia para el municipio de Barrancas son los provenientes de: las regalías del carbón, el Sistema General de Participaciones, otros aportes (convenios), arriendos. Los ingresos no tributarios constituyen el mayor peso en los ingresos corrientes del municipio, en la medida en que equivalen al 90% de los mismos, de los cuales, las regalías equivalen a la mitad de los ingresos corrientes del municipio; los ingresos por concepto del Sistema General de Participaciones representan el 20% de los ingresos corrientes del municipio en los

años 2.003 – 2004. Otros aportes, en donde se incluye FOSYGA, ETESA, transporte de gas y convenios/ingresos corrientes, equivalen al 12%. Finalmente, encontramos los aportes de otros niveles gubernamentales a través de convenios/ingresos corrientes, de los cuales sólo se pudieron cofinanciar para los periodos 2003 – 2004 proyectos de inversión equivalentes a menos del 10% de los ingresos corrientes.

4.2. DIAGNOSTICO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS

El desarrollo comercial del municipio de Barrancas es bastante limitado, a pesar de las ventajas que posee por su ubicación geoestratégica y el contar con un proyecto de gran magnitud como es El Cerrejón, factores que conllevan una gran afluencia de personas hacia el municipio, lo cual permitiría el incremento de la actividad comercial de cualquier región. Sin embargo, Barrancas no cuenta con almacenes y supermercados de cadena, solo cuenta con un grupo de comerciantes que se dedican a la comercialización de productos traídos de Venezuela, fomentándose en su mayoría el comercio informal.

En cuanto al comercio formal de Barrancas, este no cuenta con un comité que vele por los intereses y beneficios de la comunidad comercial, es decir, no se encuentran organizados de forma tal que les permita alcanzar un mejor desarrollo para este sector de

⁸ ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS. Plan de Desarrollo Municipal.

la economía municipal y, sobre todo, no se encuentran preparados para exponerse a la inversión de nuevos mercados.

El sector comercial barranquero no ha sabido aprovechar las ventajas de contar en su entorno con la infraestructura socio-económica del Cerrejón, la cual les ha brindado su apoyo a las PYMES por medio de la fundación Cerrejón, otorgándoles créditos, inducciones contables, preparación de mercados, lo cual sin embargo no ha sido aprovechado por los comerciantes locales.

Aunque muchos comerciantes del Barrancas se encuentran registrados en la Cámara de Comercio de la Guajira, esto no se refleja en el flujo mercantil del municipio, en razón a que el comerciante Barranquero crea su registro mercantil, pone en funcionamiento el negocio, pero al cabo de tres o cuatro meses, de estos negocios no quedan sino desolación y deudas para el comerciante.

La causa de este abandono de la actividad comercial formal obedece principalmente a la ausencia de un previo estudio de mercadeo en donde se observara la necesidad del mercado, sus pro y sus contra y, a la falta de inducción, preparación contable, al estudio de los precios, entre otros factores de real importancia, que no son tomados en cuenta por el comerciante.

El sector comercial de Barrancas es negocio de unos cuantos. Está organizado de la siguiente manera:

- De servicios: hoteles, restaurantes, telefonía.
- Abarrotes
- Almacenes
- Droguerías.

El resto del comercio se desarrolla de manera informal, en actividades como:

- La venta de llamadas por celular
- Las verdulerías callejeras
- La venta de otros artículos que complementan la canasta familiar.

Lo anterior permite establecer que la actividad comercial del municipio de Barrancas, se encuentra a un mismo nivel que otros municipios de la región que no cuentan estas grandes posibilidades de comercio.

5. DIAGNOSTICO FINAL

En este capítulo se realizara las observaciones de cual es la causa por la cual el Municipio de Barrancas no ha logrado un alto desarrollo económico.

No obstante el gran impacto que para el municipio de Barrancas han generado los ingresos de las regalías provenientes de la producción de carbón, la comunidad Barranquera siente que no han sido suficientes los beneficios, dada la magnitud de los recursos recibidos.

Entre los efectos positivos desde el punto de vista económico están el incremento del PIB en la región, generación de divisas y regalías, realización de compras, contratación de servicios. En el aspecto social está la disminución del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, la generación de empleo; la transferencia de tecnología, el impulso a la economía solidaria. En el aspecto Ambiental el conocimiento del medio ambiente en la región, la implementación del reciclaje, el desarrollo de técnica para rehabilitar suelos. El Cerrejón invierte en la región por intermedio de su programa PAICI (Plan de ayuda integral para las comunidades Indígenas). En programas de educación y capacitación a diversos niveles; en actividades agrícolas y

ganaderas como: la actividad caprina, beneficiando a más de 200; se han atendido más de 30 granjas comunitarias y se han beneficiado mas de 90 indígenas con créditos agrícolas. Del mismo modo se han capacitado personas en artesanías y se han otorgado créditos para desarrollar proyectos de artesanías.

El Cerrejón, por medio de la fundación Cerrejón, ha logrado aumentar el nivel de desarrollo en el municipio de Barrancas promoviendo el empleo, diversificando y aumentando la productividad de los empresarios de menor escala. La fundación busca orientar el desarrollo de la pequeña empresa y la industria artesanal hacia la nueva demanda de bienes y servicios de la economía regional.

Entre los aspectos negativos, en lo económico, bajo nivel de compras en el país. En lo social el reasentamiento de personas, bajo empleo a indígenas. En el aspecto Ambiental generación de polvo y gases, intervención de 7800 Has de suelo, y alteración de cuenca hidrográfica.

Si bien puede concluirse que los beneficios que el proyecto carbonífero de El Cerrejón de lejos superan los efectos negativos, las condiciones de vida de las comunidades vecinas al proyecto, caso particular del municipio de Barrancas, no han mejorado de manera sustancial.

En el sector del comercio, es donde menos se observan estas ventajas, ya que su desarrollo es mínimo en relación a otros sectores de la región. No se ha sabido aprovechar la coyuntura de contar con el proyecto carbonífero, en el sentido de convertirse en el principal proveedor de bienes y servicios básicos, lo que a su vez les permitiría mejorar sus empresas.

Este bajo crecimiento y desarrollo socioeconómico del municipio de Barrancas se ve reflejado en el bajo nivel de bienestar social de su población más pobre (indígenas, desplazados, etc.), en la baja educación de calidad para los niños, en las pocas oportunidades y condiciones económicas para los empresarios y comerciantes y, en las escasas oportunidades de empleo digno para todos.

Esta problemática socioeconómica se debe principalmente al grave deterioro fiscal y a la ineficiencias en el gasto de los recursos por concepto de transferencias, lo cual impide atender con eficiencia las nuevas acciones socio-económicas y la administración adecuada de las regalías.

Para subsanar estas deficiencias, las autoridades municipales deben buscar mecanismos que les permita alcanzar un mejor desarrollo institucional, para lo cual se hace necesaria una adecuada planeación y capacitación. Así, con los altos ingresos por concepto de regalías, el impuesto de venta, el impuesto de industria y comercio y otros conceptos, el municipio debe

proceder a reestructurar su organización en la mejor forma, para que se puedan recaudar, planear e invertir en acciones para el desarrollo local.

Así mismo, resulta de vital importancia la constitución de veedurías ciudadanas que velen por los intereses de la comunidad como beneficiarios de la acción pública, particularmente en lo referente a la administración e inversión de los dineros que ingresan al municipio por concepto de regalías.